



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	05 690 40 89 001 2022 00063 00
DEMANDANTE	EDWAR FERNEY PARRA GARCIA
DEMANDADO	ANTONIO JOSE BEDOYA TABAREZ
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE
INTERLOCUTORIO NO.	751

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

En memorial allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante anexa copia de envió de la notificación personal al acreedor hipotecario el BANCOLOMBIA, del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos. Notificación enviada su correo electrónico, lo anterior con el fin de que se tenga por notificada y se empiecen a contar los términos para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Al respecto,

SE CONSIDERA:

Indica el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: "**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en providencia STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01, del 14 de diciembre 2022, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, sentó las bases respecto de las notificaciones personales cuando se utilicen canales digitales, e indicó:

"3.2. Exigencias legales para la notificación personal con uso de las TIC.

Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar». Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01.

De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5º de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3º de la Ley 2213 de 2022"

En ese sentido, la notificación personal se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva *como mensaje de datos* a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación personal, es decir, procederá siempre y cuando se tenga un correo electrónico o sitio suministrado por el interesado a fin de realizar la mismo.

CASO EN CONCRETO

Tal como se desprende de la información allegada al proceso, en el caso no se cumplieron alguno de los requisitos indicados por el alto Tribunal, veamos:

Por medio de auto 15 de septiembre del 2022, Una vez verificado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria número 026-20447, allegado al proceso y lo manifestado por la parte demandante en la demanda, se observa que en la anotación número 03 de dicho folio, se encuentra inscrita una HIPOTECA SIN CUANTÍA de fecha 28 de febrero de 2013, según escritura pública expedida en la Notaria 15 de Medellín en favor BANCOLOMBIA, sin que la misma haya sido cancelada.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo establecido en la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso, como aún no se ha citado al acreedor hipotecario, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita, se ordena citar al BANCOLOMBIA, a fin de que haga valer su crédito en contra del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, sea o no exigible, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto. Por lo que se procederá a ordenar lo pertinente.

En fecha del 21 de noviembre del 2022, la apoderada judicial de la parte demandante por medio de correo electrónico, envió notificación personal a la cita BANCOLOMBIA, al correo notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co.

Ahora bien, se allega una notificación realizada al correo electrónico, **notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co**, pero no indica la manera en que obtuvo o conoció el correo electrónico; tampoco dentro de los documentos allegados, aparece que el BANCOLOMBIA, halla indicado algún tipo de canal digital ni aporta prueba que efectivamente la entidad notificada recibió o acusa recibido de dicha notificación.

En ese orden de ideas, no obstante esa libertad que tiene la parte de escoger el canal digital que va a utilizar para la notificación del auto admisorio de la demanda, lo cierto es que corresponde a la parte cumplir con los requisitos indicados en la norma transcrita y la jurisprudencia en citas, so pena de no tenerse por notificada al citado BANCOLOMBIA, como ocurre en el caso a estudio.

Lo anterior no es óbice que se pueda tener por notificar al BANCOLOMBIA tal como lo establece los Artículos 290 y S.S. del Código General del Proceso, concordado con la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificada personalmente al BANCOLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Procédase nuevamente a la notificación de conformidad a lo establecido en los Artículos 290 y SS. del Código General del Proceso, concordado con Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d083ba2aaec59e9fc25929c792bcbac358c7255f26782cfbee7c52d66100fdd**

Documento generado en 10/11/2023 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>